



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	06 de diciembre de 2022	Hora	9:00	X AM	PM
--------------	-------------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00437	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CARLOS ENRIQUE CALLE HINCAPIE	Asistió
Apoderada del demandante	ARACELLY DEL SOCORRO GARCES YEPES	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	Asistieron
Apoderados de la demandada	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RETROACTIVO PENSIONAL – E INTERESES MORATORIOS.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional de la pensión de vejez reconocida a la demandante entre el 29 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2020.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/aeb3a50e-9df5-4838-ad2b-2d40ed5bf076?vcpubtoken=b9f8a100-2d2a-4629-b876-8e53ffa3ff5c>

Consecuencialmente, el despacho determinará si le asiste el derecho al reconocimiento de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante en el archivo N° 2
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Se decreta como prueba la documenta obrante en el Expediente administrativo.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 305 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE PAGAR RETROACTIVO PENSIONAL formulada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en consecuencia se absuelve a la COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en su contra por CARLOS ENRIQUE CALLE HINCAPIE.
SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandante y a favor de la demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV en favor de COLPENSIONES.
TERCERO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor del demandante, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/aeb3a50e-9df5-4838-ad2b-2d40ed5bf076?vcpubtoken=b9f8a100-2d2a-4629-b876-8e53ffa3ff5c>

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el **DEMANDANTE** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/aeb3a50e-9df5-4838-ad2b-2d40ed5bf076?vcpubtoken=b9f8a100-2d2a-4629-b876-8e53ffa3ff5c>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45489466abab605b28154ade98b44ab0e443a44fe480897b89df236b7a737bcc**

Documento generado en 06/12/2022 09:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>